



AUTO No **1092** DE 2017
(25 DE OCTUBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEIBA AMARILLA (HURA CREPITANS) UBICADO EN EL FRENTE DE LA IGLESIA CATOLICA DEL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT - 4153, fechado el día 9 de agosto de 2017, el señor JOSE LORENZO PEREZ ARREGOCES, actuando como Presidente del Concejo Municipal de Albania, solicita a esta Corporación, se realice una visita ocular hasta el Corregimiento de Cuestecitas jurisdicción del Municipio de Albania-la Guajira, ya que existe un árbol histórico ubicado en el frente de la iglesia católica, el cual está cediendo el terreno poco a poco inclinándose sobre la iglesia.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Tramite No. 697 fechado el 11 de agosto de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3173 de fecha 12 de septiembre del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3723 de fecha 18 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 05 de octubre de 2017, se practica visita de evaluación al sitio indicado por el interesado para evaluar lo referente a la información presentada en la queja e identificar la especie objeto de tala; durante la inspección se observa que se trata de un (1) árbol de la especie Ceiba amarilla (*Hura crepitans*) el cual se ubica más cerca de la vía nacional que de Cuestecitas comunica a Valledupar que de la iglesia católica de dicho corregimiento.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Ceiba amarilla	11° 10' 50.9" N	72° 37' 10.0" O	864

Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	1	Ninguna	X		Se requiere ordenar la poda para rebajar biomasa foliar además quitar totalmente la rama que se inclina hacia la vía y reforzar mediante un muro en concreto el sistema radical que se observa aflorado incrementándole posteriormente material fértil arena negra, para mayor estabilidad del mismo.

Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie

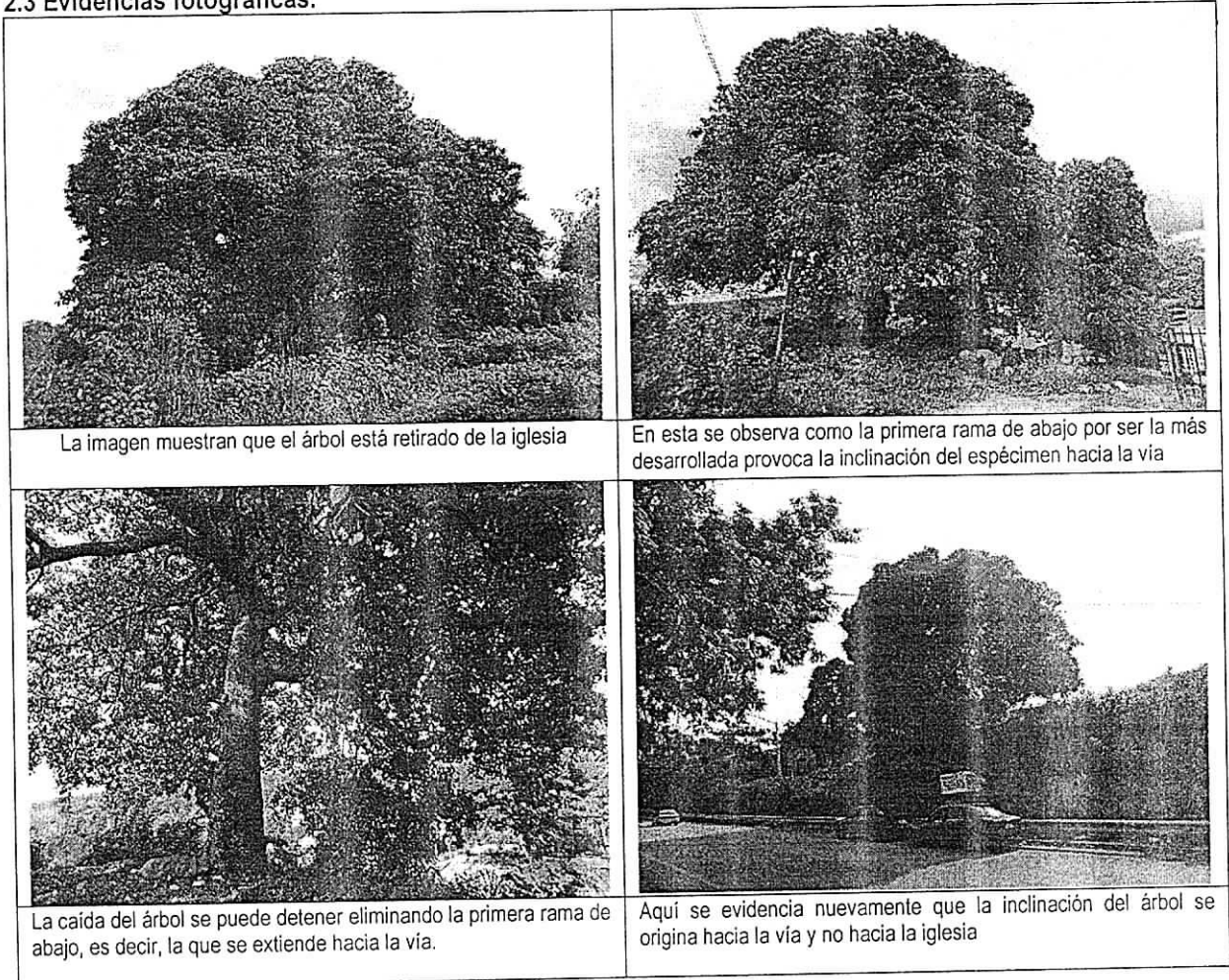
No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0,80	10	6	0.7	0,5026	2,11	3,52
Total							0,5026	2,11	3,52

El árbol mencionado presenta una altura total que oscila aproximadamente en unos diez (10) metros, se observa que este árbol hace parte de la cobertura natural que en un tiempo existió en el área, el cual fue dejado en el sitio como árbol de sombrío, adquiriendo posteriormente por el pueblo de Cuestecitas un valor histórico, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Referente a las condiciones fitosanitarias este árbol por ser una especie considerada del bosque nativo en la actualidad no presenta ningún tipo de enfermedades por lo que al momento de la visita se observó que conserva un fuste, ramas y follaje sin presencia de hongos, plagas o enfermedades. Este espécimen también se clasifica como especie maderable dado que es utilizado para muchos usos.

8/2

2.3 Evidencias fotográficas.



3. OBSERVACION.

Después de realizada la evaluación de las condiciones en que se encuentra el espécimen descrito, se considera se ordene una poda para rebajar biomasa foliar, quitando o eliminando totalmente la rama que se inclina hacia la vía y posteriormente rebajar el volumen de la copa en un 30% y reforzar mediante un muro en concreto el sistema radical que se observa aflorado, incrementándole posteriormente material de relleno similar al que se observa en el sitio donde se ubica dicho árbol, lo anterior para darle mayor estabilidad.

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita y lo descrito en el contexto del informe, estimamos conveniente se autorice una poda quitando la rama principal que se extiende hacia la vía es decir, la más gruesa posteriormente rebajar la biomasa foliar en un 30% y finalmente establecer un muro en concreto paralelo al sistema radicales que se observa aflorado, incrementándole material de relleno similar al suelo donde se ubica dicho árbol, con el fin de darle más estabilidad al espécimen y controlar la prolongación de la inclinación del mismo hacia la vía.

El material vegetal producto de la poda, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del municipio de Albania.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA identificado con Nit. 839000360-9 para realizar la poda de un árbol de la especie Ceiba Amarilla (*Hura Crepitans*) el cual se encuentra ubicado al frente de la iglesia del Corregimiento de Cuestecitas, jurisdicción del citado Municipio, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION La poda del árbol indicado en el contexto de este informe, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global y de la ambientación del entorno, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio y hábitat en ésta especie, por tratarse de un solo individuo se estima conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación entrega de material vegetal consistente en lo siguiente:

Exigir la entrega de tres (3) árboles:

- Dos frutales (Mango y Nispero).
- Uno de sombrío preferiblemente de la especie Maíz tostado (*Melicocca acuminata*).
El material vegetal solicitado en compensación lo deben entregar en las oficinas de Corpoguajira, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario y abundante follaje y con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros.
El término para el cumplimiento de la compensación exigida no debe exceder los noventa días.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al MUNICIPIO DE ALBANIA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.


ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

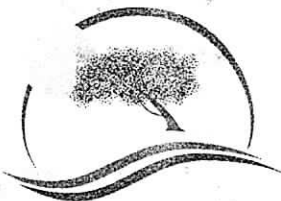
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veinticinco (25) del mes de octubre de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S
Reviso: Jorge M. Palomino



Corpoguajira

CORPOGUAJIRA

Nov 9/2017

RIOHACHA.

EN LA FECHA NOTIFICADO

PROVIDENCIA QUE

Valencia

LE ADVERTI DE SU
CONSTANCIA FIRMADA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

Cesar

91-235-305